

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Julio 28 de 2020- A despacho de la señora Juez informando que se encuentra levantada la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de Julio de 2020, por medio de Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.- Por otro lado se informa de memorial allegado por la apoderada de la parte actora el día 25 de Febrero de 2020, de solicitud de información sobre el proceso por el demandante y otro mediante el cual el curador ad litem del menor de edad Hernán Gutiérrez Alarcón señala sus nuevos datos de notificación. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO SUSTANCIATORIO No. 360

Cali, Julio veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00061-00

Se tiene que la apoderada de la parte actora allega guía de correo, copia de esta y citación de notificación por aviso cotejada, de la demandada Luz Marina Alarcón Cerón, a efectos de que se tenga en cuenta para tener surtida su notificación.

A efectos de decidir, los incisos 1º, 2º y 4º del Art. 292 del C.G.P., indican:

"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.***

*.....La empresa de servicio postal autorizado **expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección,** la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.” Lo subrayado y en negrilla fuera del texto original.*

Así las cosas, al revisar lo allegado, no se aporta la respectiva constancia emitida por Servientrega, y se evidencia que a la citación no se le adjuntó copia del auto admisorio de la demanda tal como le fue advertido en auto anterior, en consecuencia no se le tendrá en cuenta para los efectos que persigue.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta lo aportado por la apoderada de la parte actora, hasta tanto sea practicada la notificación en debida forma, conforme lo establece el Art. 292 del C.G.P. Una vez, sea realizada deberá aportar las constancias debidamente, al correo electrónico del juzgado: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por otro lado, se agregará al expediente el memorial de carácter informativo, mediante el cual el curador ad litem del menor de edad Hernán Gutiérrez Alarcón señala sus nuevos datos de notificación y la solicitud de información del demandante, ya que ello se hará a través de su apoderada judicial.

Por lo anterior;

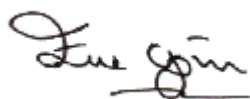
R E S U E L V E:

1.- NO TENER en cuenta lo allegado por el apoderado de la parte actora, a efectos de tener notificada por aviso a la demandada, hasta tanto se cumpla con lo establecido en el Art. 292 del C.G.P.

2.- Una vez, sea enviada la citación, deberá aportar las constancias debidamente, al correo electrónico del juzgado: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- AGREGAR al expediente, los memoriales remitidos por el curador ad litem del menor de edad Hernán Gutiérrez Alarcón y del demandante.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

y.c.a.